RESOLUCIÓN No. 187

20 OCT 2026

"Por medio de la cual se adoptan criterios de referencia para la determinación de honorarios y las tablas aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de INDEPORTES CAUCA y se dictan otras disposiciones"

El Gerente del Instituto Departamental de Deporte del Cauca – INDEPORTES CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 004 de 2001 modificada por la Ordenanza 057 de 2020, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y dispone que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995 establece el marco general para el fomento, la planificación y el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ordenanza 004 de 2001, modificada por la Ordenanza 057 de 2020, regula la organización y funcionamiento de INDEPORTES CAUCA y sus responsabilidades en el desarrollo de programas y proyectos deportivos y recreativos del departamento.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regula los contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y establece su carácter temporal en los términos de la ley.

Que, de acuerdo con la normativa de contratación estatal y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la estimación del valor contractual debe estar sustentada en el análisis del sector y en los documentos del proceso; las tablas institucionales constituyen herramientas de referencia y no reemplazan la justificación individual del valor de cada contrato.

Que la contratación de entrenadores deportivos debe observar, cuando resulte aplicable, la Ley 2210 de 2022 y las demás disposiciones vigentes sobre el ejercicio de dicha actividad.

Que para el desarrollo de los programas institucionales se requiere contar con perfiles técnicos, deportivos, profesionales y de apoyo administrativo, cuya contratación debe estar precedida de una necesidad debidamente identificada, la verificación de que el servicio no puede ser atendido con personal de planta o requiere conocimientos especializados, la acreditación de idoneidad y experiencia, y la existencia de recursos presupuestales.

Que resulta conveniente establecer criterios transparentes y homogéneos de referencia para la vigencia, sin que ello constituya autorización automática para contratar, derecho adquirido a favor de potenciales contratistas, creación de empleos públicos, modificación de la planta de personal o sustitución del análisis y los documentos requeridos en cada proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar para la vigencia criterios y tablas de honorarios de referencia para la planeación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos por INDEPORTES CAUCA, incluidos los perfiles deportivos, profesionales y de apoyo administrativo, de conformidad con la normativa aplicable.

NGF

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE. Las tablas contenidas en esta resolución son parámetros internos de referencia para la estimación inicial de honorarios. No generan por sí mismas obligación de contratar, derecho adquirido, garantía de asignación de una categoría ni autorización de gasto. El valor de cada contrato deberá justificarse en los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la necesidad concreta, las obligaciones, la idoneidad del perfil, la duración, la disponibilidad presupuestal y los demás factores pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN. Antes de iniciar cada proceso, el área solicitante deberá justificar la necesidad del servicio y la insuficiencia o imposibilidad de atenderla con personal de planta, o la necesidad de conocimientos especializados, según corresponda. Deberá definir el objeto, alcance, productos o resultados, obligaciones, plazo, perfil e indicadores de cumplimiento, y acreditar la existencia de disponibilidad presupuestal. La tabla no sustituye estos soportes.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. Para determinar el perfil de referencia se tendrán en cuenta, según la naturaleza del objeto: (i) formación académica y títulos pertinentes; (ii) experiencia general y relacionada; (iii) certificaciones o licencias legalmente exigibles; (iv) especialización técnica o deportiva; (v) complejidad, autonomía técnica y responsabilidad de los productos; (vi) trayectoria y logros deportivos debidamente acreditados, cuando aplique; y (vii) condiciones de mercado y disponibilidad presupuestal.

Los requisitos exigidos deberán guardar relación directa y proporcional con las actividades contratadas.

ARTÍCULO QUINTO. TABLA DE HONORARIOS PARA PERFILES DE APOYO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL. Para los perfiles de apoyo administrativo institucional, aplíquese la siguiente tabla complementaria. La asignación de nivel deberá sustentarse en las actividades y productos específicos descritos en los estudios previos:

Denominación	Requisitos (estudios y experiencia)	Honorarios mensuales
Apoyo a la Gestión I	Título de Bachiller y Mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia laboral	$2.900.000
Apoyo a la Gestión II	Título técnico o tecnólogo y Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	$3.100.000
Apoyo Profesional I	Título profesional y Mínimo doce (12) meses de experiencia profesional y tarjeta Profesional en los casos que requiera la Ley.	$3.800.000
Apoyo Profesional II	Título profesional y Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y tarjeta Profesional en los casos que requiera la Ley	$4.000.000
Apoyo Profesional III	- Profesional: Título profesional en área de conocimiento con tarjeta profesional cuando la ley lo exija. Acreditar mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional con las actividades a desempeñar; o - Profesional especializado: Título profesional y título de posgrado con tarjeta profesional cuando la ley lo exija. Acreditar mínimo doce (12) meses de experiencia profesional	$4.200.000

ARTÍCULO SEXTO. TABLA GENERAL DE HONORARIOS PARA TALENTO HUMANO PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES. Para los perfiles de apoyo administrativo de proyectos y programas institucionales, aplíquese la siguiente tabla de honorarios. La asignación de nivel deberá sustentarse en las actividades y productos específicos descritos en los estudios previos.

Denominación	Requisitos (estudios y experiencia)	Honorarios mensuales
Apoyo a la Gestión de proyectos I	Título de Bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.	$2.800.000
Apoyo a la Gestión de proyectos II	Título de técnico o tecnólogo y Doce (12) meses de experiencia laboral.	$3.000.000
Apoyo Profesional de programas institucionales I	Título profesional y Doce (12) meses de experiencia profesional; Tarjeta Profesional en los casos que requiera la Ley	$3.800.000

Apoyo Profesional de programas institucionales II	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; Tarjeta Profesional en los casos que requiera la Ley	$4.000.000
Apoyo Profesional III	- Título profesional en área de conocimiento con Título de posgrado; tarjeta profesional cuando la ley lo exija y mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	$4.200.000

Parágrafo 1. La clasificación deberá corresponder al objeto contractual, las actividades y productos realmente requeridos; la denominación del perfil, por sí sola, no justifica el valor máximo de la tabla.

Parágrafo 2. Los valores en pesos son valores mensuales y deberán validarse frente al estudio de mercado y al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO. TABLA DE HONORARIOS PARA MONITORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS. Adóptense los siguientes valores de referencia para monitores y entrenadores convencionales y de deporte paralímpico, sin perjuicio de los requisitos legales, deportivos y de idoneidad que correspondan:

Perfil / categoría	Formación y experiencia resumidas	Honorarios mensuales
Monitores deportivos convencionales y deporte paralímpico – Categoría F	Título Profesional y dieciocho (18) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de técnico/tecnólogo y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de Bachiller y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral, según el perfil; con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación.	$2.000.000
Monitores deportivos convencionales y deporte paralímpico – Categoría E	Título Profesional y dieciocho (18) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de técnico/tecnólogo y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de Bachiller y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral, según el perfil. con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación.	$2.200.000
Monitores o entrenadores deportivos convencionales y deporte paralímpico – Categoría D	Título Profesional y dieciocho (18) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de técnico/tecnólogo y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral, según el perfil, o Título de Bachiller y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia, según el perfil. con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación.	$2.600.000
Entrenadores convencionales y deporte paralímpico – Categoría C	Profesional en Deporte o áreas afines, con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; o Licenciado en Educación Física, Deporte o áreas afines, con treinta y seis (36) meses de experiencia profesional; o Técnico o Tecnólogo en Educación Física, Deporte o áreas afines, con cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral; o Bachiller titulado, con sesenta (60) meses de experiencia laboral certificada y con la educación física, la actividad física, el deporte o áreas afines. En cualquiera de los niveles de formación, con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación. Deberá acreditar logros deportivos obtenidos como entrenador de uno o varios deportistas, mediante certificaciones expedidas por las ligas, federaciones deportivas o entidades competentes, que acrediten la obtención de medallas de oro, plata o bronce en campeonatos nacionales interligas federados, en las categorías infantiles, menores, sub-13, sub-15, sub-17, prejuveniles o juveniles; o la obtención de medallas en la fase final departamental de los Juegos Intercolegiados; o medallas de plata o bronce en los Juegos Nacionales Juveniles. Para los deportes de conjunto, se deberán acreditar resultados entre los tres (3) primeros lugares en eventos oficiales de carácter departamental, certificados por la liga deportiva correspondiente, o la ubicación entre los seis (6) primeros lugares en las fases finales de eventos deportivos nacionales, certificada por la federación respectiva.	$3.200.000

Entrenadores convencionales y deporte paralímpico – Categoría B	Título profesional en Deporte o áreas afines con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; o título de Licenciado con treinta y seis (36) meses de experiencia profesional; o título de Técnico o Tecnólogo, con cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral; o título de Bachiller, con sesenta (60) meses de experiencia laboral certificada y con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación. Requisito adicional obligatorio: Independientemente del nivel de formación acreditado, el aspirante deberá demostrar logros deportivos obtenidos en calidad de entrenador de uno o varios deportistas, mediante certificaciones expedidas por las ligas, federaciones deportivas o entidades competentes, que acrediten alguno de los siguientes resultados: 1. Deportes individuales: Obtención de medallas de oro, plata o bronce en campeonatos nacionales interligas federados, en las categorías infantiles, menores, sub-13, sub-15, sub-17, prejuveniles o juveniles; medallas en la fase final departamental de los Juegos Intercolegiados; o medallas de plata o bronce en los Juegos Nacionales Juveniles. 2. Deportes de conjunto: Ubicación entre los tres (3) primeros lugares en eventos oficiales de carácter departamental, certificada por la liga deportiva correspondiente; o ubicación entre los seis (6) primeros lugares en las fases finales de eventos deportivos nacionales, certificada por la federación deportiva respectiva.	$3.600.000
Entrenadores convencionales y deporte paralímpico – Categoría A	Título profesional en Deporte o áreas afines o título de Licenciado con título de posgrado y sesenta (60) meses de experiencia profesional; o título profesional o de Licenciado, con ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional; con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación. Adicionalmente, deberá acreditar, mediante certificaciones expedidas por las federaciones deportivas o entidades competentes, logros deportivos obtenidos por uno o varios deportistas bajo su dirección técnica, consistentes en medallas de oro o plata en los Juegos Nacionales de mayores; medalla de oro en los Juegos Panamericanos, Suramericanos o Bolivarianos, o en campeonatos avalados por la federación respectiva; medallas de oro, plata o bronce en campeonatos mundiales de mayores; medallas de oro o plata en los Juegos Mundiales (World Games); medallas en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos; o desempeño como seleccionador nacional o integrante de los equipos técnicos de las selecciones Colombia, acreditando aportes técnicos o metodológicos al desarrollo y preparación en el deporte específico.	$4.200.000
Preparadores físicos	Profesional en deporte, licenciado en educación física o áreas afines y Mínimo doce (12) meses de experiencia; con tarjeta profesional CODED o COCEF de acuerdo a la formación.	$3.500.000

Parágrafo 1. Las categorías y requisitos resumidos de este artículo deberán contrastarse con el anexo técnico institucional de perfiles deportivos, que deberá integrarse al expediente del acto administrativo antes de su expedición. No se entenderá modificada por esta resolución ninguna exigencia legal o reglamentaria de habilitación profesional.

Parágrafo 2. Los monitores o entrenadores con título de bachiller deberán acreditar la formación no formal pertinente que exija el perfil y que sea verificable. Todos los contratistas deberán cumplir los requisitos vigentes aplicables al ejercicio de la actividad de entrenador deportivo, incluida la Ley 2210 de 2022, cuando corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. DETERMINACIÓN DEL VALOR CONCRETO. El valor mensual y total de cada contrato se fijará de manera motivada en los estudios y documentos previos, considerando, como mínimo: objeto y productos; plazo y dedicación requerida; nivel de formación y experiencia; complejidad y responsabilidad técnica; condiciones del mercado; costos necesarios para ejecutar el contrato cuando sean pertinentes; impuestos y demás cargas aplicables; disponibilidad presupuestal; y los límites legales e institucionales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA. La formación académica, títulos de posgrado, experiencia y certificaciones deberán acreditarse con documentos idóneos y verificables. La experiencia exigida deberá ser pertinente y proporcional al objeto. La dependencia responsable de la contratación verificará la correspondencia entre los soportes aportados y el perfil definido en los estudios previos, dejando constancia documental en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y PREVENCIÓN DE RELACIONES LABORALES. La ejecución de los contratos deberá desarrollarse con autonomía técnica y administrativa del contratista, de acuerdo con el objeto, los productos y las obligaciones pactadas, sin subordinación laboral. La supervisión se ejercerá respecto del cumplimiento contractual y de los resultados convenidos. La denominación del contrato o la inclusión de una cláusula no excluye la aplicación de la ley frente a las condiciones reales de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONTROLES. La adopción de estas tablas no constituye apropiación ni autorización presupuestal. Todo compromiso deberá contar con los certificados, registros y demás requisitos presupuestales y contractuales exigibles. Las dependencias solicitantes, financiera y jurídica verificarán, dentro de sus competencias, la consistencia del valor, el perfil, el plazo, el objeto y los documentos del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO. La dependencia competente podrá proponer la revisión de las tablas cuando existan cambios normativos, variaciones relevantes del mercado, ajustes presupuestales o necesidades institucionales que lo justifiquen. Toda modificación deberá adoptarse por el instrumento jurídico competente y contar con los soportes técnicos, financieros y jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2027. Deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, sin afectar la ejecución ni las condiciones de contratos perfeccionados con anterioridad, salvo disposición legal aplicable.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, Cauca, a los 20 OCT 2026

TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ
Gerente
INDEPORTES CAUCA

Proyectó: Bernarda Bambague Ruiz- Contratista Gerencia
Revisó: Nathalia Euscátegui Rivas- Jefe Oficina Jurídica
Reviso: Mónica Mera- Jefe Oficina Planeación
Revisó: Giovanny Muñoz- Subgerente Administrativo y financiero
Reviso: Andrés Sotelo- Líder programa